

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420230040000

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante dentro del término concedido, se observa que no se dio cumplimiento al numeral 2 del auto inadmisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que pese a que se solicitó se desacumularan en debida forma las pretensiones de la demanda relativas al pagaré No. 204119073058, comoquiera que este instrumento fue pactado por instalamentos, dicha situación no fue cumplida a cabalidad por la entidad demandante.

Nótese que se relacionan las cuotas en mora correspondiente a los meses de julio y agosto del año en curso, las cuales tiene como fecha de vencimiento el día dieciocho (18) de cada mensualidad y aunque la demanda se sometió a reparto el veintisiete (27) de septiembre hogaño¹, no se relacionó la cuota con vencimiento al dieciocho (18) de la citada mensualidad y por consiguiente, no fue descontada del capital acelerado.

De igual manera y comoquiera que de la documental allegada no se puede colegir cuál sería el valor tanto de capital como de intereses por dicho instalamento ni el total del capital acelerado a ejecutar, no es posible dar aplicación a lo regulado en el artículo 430 del C. G. P., para librar la orden de apremio en la forma legal y procedente a que hay lugar.

Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:

¹ Secuencia 26505

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0950aee242ca5243510f06d08582466362ea91202c9eea6d52e2db256df6803**

Documento generado en 14/12/2023 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>